



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 1 de 23

VISTO: la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificada y ampliada por la Ley N° 6.104/2018; la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” del 27 de Junio del 2025; Resolución N° 5, Acta N° 35 de fecha 10 de junio de 2020 “Norma Reglamentaria para la Elaboración y Emisión de Proyectos Normativos del BCP y sus Guías Referenciales de Fundamentación y de Técnica Legislativa”; el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”, aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12 de marzo de 2026; la “NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”, aprobado por Resolución N° 18, Acta N° 52 de fecha 13 de setiembre de 2023; los memorandos SGGOF N° 42/2026, 118/2026 y 151/2026 de fechas 18 de febrero, 22 de mayo y 29 de junio de 2026; el dictámenes GUJ.DJ.SMV-IP N° 14/2026 y 23/2026 de la Unidad Jurídica de fechas 23 de marzo y 12 de mayo de 2026; la Resolución N° 7, Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026 “DETERMINACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO SUJETOS A REGULACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY EN EL MARCO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS”, el informe conjunto G.G. N° 1/2026, SGGOF N° 5/2026, el memorando conjunto G.G. N° 5/2026 y S.G.G.O.F. N° 94/2026 de la Gerencia General y de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 6 y 8 de mayo de 2026; la providencia G.G. N° 129/2026 de la Gerencia General de fecha 1 de julio de 2026; la providencia de la Presidencia de fecha 6 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO: que, el informe conjunto G.G. N° 1/2026 Y SGGOF N° 5/2026, por el cual las áreas técnicas exponen:

1. Marco general y fundamento

El Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) constituye una infraestructura de interés público, implementada y administrada por el Banco Central del Paraguay (BCP), cuyo funcionamiento y amplia adopción generan externalidades positivas relevantes para el sistema financiero, los comercios, los usuarios y la economía en su conjunto. En ese sentido, el SIPAP presenta características propias de un bien económico especial, con fuertes externalidades de red, en el cual el valor del sistema aumenta a medida que se incrementa su nivel de adopción y uso. Esta particular configuración económica justifica el rol activo del BCP en su diseño, administración, regulación y desarrollo, en línea con los objetivos de acceso, eficiencia, interoperabilidad, competencia e inclusión financiera previstos en la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”.

La Ley N° 7.503/2025 asigna expresamente al BCP la competencia para determinar y reglamentar conceptos, tarifas y topes máximos aplicables dentro del Sistema Nacional de Pagos, así como garantiza la gratuidad de las transferencias de crédito simples para los usuarios, como mecanismo orientado a evitar barreras de acceso, favorecer la adopción masiva de medios de pago electrónicos y promover la inclusión financiera.

2. Evolución y relevancia del SIPAP

Desde su implementación, el SIPAP ha registrado un crecimiento sostenido y acelerado, particularmente a partir de la puesta en operación del Sistema de Pagos Instantáneos (SPI), contribuyendo a:

- Facilitar la optimización del flujo de pagos en la economía y reducir los costos de transacción.
- Disminución del uso del efectivo.
- Disminuir costos operativos del sistema financiero.
- Ampliar la bancarización y la inclusión financiera.
- Fortalecer la interoperabilidad y la eficiencia del ecosistema de pagos.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 2 de 23

Este modelo ha sido objeto de reconocimiento internacional, destacándose su disponibilidad 24/7, gratuidad para los usuarios y contribución a la modernización de los pagos minoristas.

3. Antecedentes regulatorios

El informe recoge antecedentes relevantes que evidencian la necesidad de regulación, entre ellos:

- Recomendaciones de la CONACOM vinculadas a interoperabilidad y competencia.
- Asistencia técnica del Banco Mundial y trabajos del Grupo de Trabajo de Tarjetas, que identificaron distorsiones en estructuras de comisiones y riesgos derivados de la falta de reglas homogéneas.
- Ajustes recientes a los tope máximos de comisiones de tarjetas de crédito y débito, alineándolos progresivamente con estándares regionales.

4. Necesidad de un régimen tarifario integral

La inexistencia de un marco tarifario integral ha generado asimetrías de información, baja comparabilidad de costos y espacios de arbitraje regulatorio entre servicios funcionalmente equivalentes.

La regulación propuesta no persigue la fijación discrecional de precios, sino:

- Ordenar y estandarizar los conceptos tarifarios.
- Establecer límites razonables y diferenciados según la naturaleza del servicio.
- Reforzar la transparencia, coherencia y neutralidad competitiva del sistema.

Mencionan: El relevamiento técnico realizado por el Banco Central del Paraguay, que incorpora además regulación comparada y análisis internacional, permitió identificar que la ausencia de estandarización en los conceptos tarifarios constituye un factor determinante en la falta de transparencia en el ecosistema de pagos. En este sentido, el ordenamiento y la transparencia de los conceptos cobrables no responde a una lógica de control de precios, sino a la necesidad de asegurar que los cargos sean comprensibles, verificables y comparables entre distintos proveedores, en línea con las buenas prácticas internacionales promovidas por organismos como el BIS y el Banco Mundial.

5. Contenido central de la propuesta de reglamento elevada por el área técnica:

La propuesta de reglamento elevada por el área técnica tiene por objeto ordenar y transparentar la estructura tarifaria aplicable a los servicios vinculados al Sistema Nacional de Pagos, mediante:

- La definición de denominaciones autorizadas de cargos y obligaciones de publicación.
- El establecimiento de límites tarifarios diferenciados según tipo de servicio.
- La aplicación del régimen tarifario a los servicios cursados por el SIPAP, al ecosistema de tarjetas y a esquemas propietarios de transferencias cuenta a cuenta.

Para los servicios de: débitos directos en esquemas propietarios y solicitudes de pago e iniciación de pagos del SIPAP se propone un tope máximo del 1,5%, aplicable exclusivamente al comercio, reflejando su menor complejidad estructural y de costos respecto de los esquemas tradicionales de tarjetas.

Asimismo, la propuesta incorpora criterios para la identificación clara de servicios iniciados mediante QR u otros mecanismos, evitando que operaciones que funcionan como transferencias cuenta a cuenta sean tarifadas como operaciones con tarjetas.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 3 de 23

Que, la propuesta elevada por el área técnica constituye el resultado de un análisis técnico, comparado y proporcional, orientado a fortalecer la transparencia, trazabilidad y comparabilidad de las estructuras tarifarias aplicables dentro del Sistema Nacional de Pagos. Su implementación permitirá ordenar el mercado de pagos, reducir asimetrías de información, evitar cargos bajo denominaciones ambiguas o duplicadas, y asegurar que los beneficios derivados de la infraestructura pública de pagos administrada por el BCP se trasladen efectivamente a usuarios y comercios, promoviendo condiciones de eficiencia, transparencia, interoperabilidad, competencia e inclusión financiera.

I. Marco legal y potestad regulatoria del Banco Central del Paraguay

Que, el artículo 45° de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” dispone “...*Sistemas Internos de Pagos: El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero. A tal efecto y en particular: a) Adoptará o promoverá las medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y de movimiento de dinero, así como de compensación entre los bancos y demás entidades de crédito [...]*”; constituyendo esta disposición de la ley orgánica del Banco Central del Paraguay (BCP) en el mandato legal que constituye la base normativa que legitima la intervención regulatoria de la banca matriz en materia de sistemas de pagos, incluyendo la definición de las reglas operativas y económicas que rigen a las mismas.

Que, en concordancia el artículo 3° de la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” designa al BCP como autoridad de aplicación de esta y lo faculta a “...*regular y establecer las medidas, requerimientos, autorizaciones, definiciones, limitaciones y reglamentos correspondientes para su cumplimiento*”.

Que, en el mismo sentido, el inciso k) del artículo 4° de la Ley N° 7503/25 otorga al BCP la facultad de “*determinar y reglamentar los conceptos, las tarifas y/o topes máximos de estas, a ser aplicadas dentro del Sistema Nacional de Pagos a fin de fomentar el acceso, la seguridad, transparencia, eficiencia, interoperabilidad, interconexión, innovación y competencia, tendientes a promover la inclusión financiera y el buen funcionamiento de éste*”.

Que, el Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP), aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12 de marzo de 2026, adecuado a la nueva Ley del Sistema Nacional de Pagos, establece en su Libro I – Reglas Generales, Numeral 18) “Tarifas y Cargos de los servicios ofrecidos por el SIPAP”, que el Banco Central del Paraguay determinará el régimen de tarifas aplicables a los servicios provistos por el SIPAP mediante los actos administrativos correspondientes, en el marco de sus facultades regulatorias.

Que, el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP), es el sistema implementado y administrado por el BCP, en atribución a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 7503/2025 que establece que la banca matriz puede implementar sistemas de compensación y liquidación electrónica de pagos, así como una depositaria de valores, en el marco de sus funciones de regulación, supervisión y desarrollo del sistema, y dispone asimismo que las transferencias de créditos simples serán gratuitas para los usuarios, no pudiendo percibirse suma alguna o comisión en tal concepto; constituyéndose en un mandato legal orientado a promover el acceso a los servicios de pago, la eficiencia del sistema, la inclusión financiera y el uso de medios de pago electrónicos, este punto será debidamente explicado más adelante.

Que, también, el Banco Central del Paraguay desempeña un rol esencial como autoridad de aplicación de la Ley N° 5.476/2015 “Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de tarjetas de crédito y débito” y la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, que le permiten regular el

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 4 de 23

porcentaje máximo de las comisiones a ser cobradas a los comercios por intermediación en operaciones con tarjetas y determinar y reglamentar los conceptos, las tarifas y/o topes máximos de éstas, a ser aplicadas dentro del Sistema Nacional de Pagos, así como exigir la transparencia de las normas que regulan los instrumentos de pagos y servicios y/o sistemas.

Que, teniendo en cuenta el marco legal y reglamentario la Unidad Jurídica del BCP emitió DICTAMEN GUJ.DJ.SMV-IP N° 14/2026, por el que concluyen que el Directorio del Banco Central del Paraguay se encuentra plenamente facultado para establecer y aprobar un régimen tarifario aplicable a los servicios de pago, en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas por las leyes N° 489/1995 “Orgánica del BCP” y en su versión modificada por la Ley N° 6104/2018, así como la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” y la Ley N° 5476/2015 “Que establece Normas de Transparencia y Defensa al Usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito”.

Que, explicada y delimitada la competencia legal del Banco Central del Paraguay en materia de regulación del Sistema Nacional de Pagos, corresponde exponer seguidamente la justificación de la presente regulación, así como sus principales antecedentes normativos y técnicos.

II. El SIPAP una infraestructura pública al servicio del interés general

Que, el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) constituye una infraestructura de naturaleza e interés público ya que ha sido implementada y es administrada por el Banco Central del Paraguay en ejercicio de las facultades legales conferidas por la derogada Ley N° 4595/2012 y la normativa vigente previamente explicada; desde su concepción, el SIPAP fue diseñado como una plataforma en la que las transferencias simples sean sin costo para el usuario final – circunstancia consagrada en la Ley del Sistema Nacional de Pagos - en atención a que los beneficios derivados de la reducción del uso del efectivo, principalmente en términos de eficiencia operativa, disminución de costos logísticos y de seguridad, y mejora en la trazabilidad de las operaciones, superan ampliamente los costos que deben afrontar las entidades participantes para la provisión de dichos servicios.

Que, asimismo, el SIPAP ha sido concebido como un instrumento estratégico para la promoción de la inclusión financiera, el acceso universal a los servicios de pago y la digitalización de la economía, enfoque que ha sido reconocido incluso a nivel internacional.¹

Que, los principales costos de adquisición, soporte y mantenimiento del SIPAP se encuentran sustentados bajo los recursos del BCP. Una infraestructura de pagos como la del SIPAP está compuesta por diferentes capas, en donde, la primera capa corresponde a la infraestructura la cual incluye tanto el software, como el hardware que permiten tanto la liquidación y compensación de operaciones, así como los canales de comunicación incluida, la conectividad de red y los estándares de mensajería. La siguiente capa es el esquema de regulación o reglamento, que establece las reglas y estándares que rigen la relación entre los participantes del sistema, el propietario y otras partes relevantes. Otra capa contiene las diferentes funcionalidades admitidas por el sistema, como alias (por ejemplo, números de teléfono, correos electrónicos), iniciación/aceptación de códigos de respuesta rápida (QR), solicitud de pago, entre otras. La capa final comprende los casos de uso y los canales de transacción. En el caso específico del SIPAP, esta capa solo puede ser provista por participantes autorizados, tales como bancos, financieras y, en determinados casos, Fintech.

¹ “Payments and Market Infrastructure Development Award 2025”

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 5 de 23

Que, de lo expuesto, se desprende que los principales costos asociados al funcionamiento del SIPAP recaen en el BCP; no obstante, los beneficios que genera, tanto en su carácter de bien de interés público como en la reducción de costos operativos para otros actores, superan cualquier costo, resultando en un impacto altamente favorable para la sociedad.

Que, en el documento *“Pricing in fast payments: a practical and theoretical overview”*, el BIS menciona que los acuerdos de precios en los pagos rápidos dependen de múltiples factores. Estos incluyen el modelo de propiedad del sistema, si existe algún tipo de financiación inicial o continua de las autoridades y otros acuerdos operativos. El precio también depende del papel previsto para la infraestructura de pagos dentro del sistema de pagos, es decir, si el sistema se desarrolla para apoyar objetivos de política pública como la inclusión financiera, la penetración de otros métodos de pago, la estructura del mercado y la organización industrial en el ecosistema de pagos, el alcance de las externalidades de red en el uso de pagos y la elasticidad de la demanda de los usuarios finales, entre otros.

Que, el mismo documento menciona que, la estrategia de precios a nivel de sistema depende de la propiedad, la estructura de costos subyacente y los marcos de políticas. La propiedad privada generalmente implicará la búsqueda de ganancias o al menos la cobertura total de los costos. Por el contrario, la propiedad pública pondrá más énfasis en las consideraciones de servicios públicos y puede perseguir objetivos de política como la inclusión financiera, mientras subsidia u opera bajo una base de recuperación de costos.

III. Transparencia Informativa y Protección al Usuario

Que, en su rol de regulador, el BCP tiene como uno de sus principales objetivos velar por la transparencia informativa en el Sistema Nacional de Pagos. En este sentido es fundamental que los usuarios, comercios y demás participantes conozcan de forma clara, accesible y oportuna las condiciones económicas aplicables a los servicios de pago, reduciendo asimetrías de información y fortaleciendo la confianza en el sistema.

Que, a fin de asegurar dicha transparencia, resulta necesario que todo cargo, comisión o tarifa corresponda a un servicio debidamente identificado, comprensible, efectivamente prestado y técnicamente justificable, evitando cobros por conceptos ambiguos, no verificables o por prestaciones que, por su carácter esencial o inherente al propio servicio, deban considerarse comprendidas dentro de la prestación principal.

Que, la publicación, difusión y comunicación fehaciente de las tarifas por parte de los sujetos regulados en el Sistema Nacional de Pagos y sus cambios o modificaciones, así como la consistencia entre lo publicado, lo informado contractualmente y lo efectivamente cobrado, constituyen elementos indispensables para garantizar previsibilidad, comparabilidad y disciplina de mercado, permitiendo a los usuarios y comercios adoptar decisiones informadas y facilitando la supervisión por parte de la autoridad competente.

IV. Incorporación de nuevos sujetos en el Sistema de Pagos del Paraguay y de nuevos regulados en el Sistema Nacional de Pagos

Que, en el ámbito de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP), por Resolución N° 15, Acta N° 35 de fecha 27 de agosto de 2025, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió aprobar el “Reglamento de autorización para proveedores de servicio de inicio de pagos (PISP)”.

Que, el artículo 3 del citado reglamento, establece que serán Instituciones elegibles como Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP) *“Los Bancos, Financieras, las OMPs y las Entidades de Tecnología Financiera podrán ser autorizados como Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP) del SPI. Las OMPs y las Entidades de Tecnología Financiera no tendrán cuenta de liquidación en el LBTR ni cuenta de*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 6 de 23

posición en el SPI. No obstante, tendrán plataforma tecnológica y vínculo de comunicación para su acceso al SPI para la remisión de mensajerías de la Solicitud de Inicio de Pagos.”

Que, es importante aclarar, ya desde una perspectiva general, que los proveedores de servicios de pago, incluyendo los PISP, no realizan actividades de intermediación financiera, en la medida en que no captan recursos del público para su posterior colocación ni participan en el proceso de creación de dinero, a diferencia de las entidades bancarias y financieras, lo cual determina una estructura de riesgos, costos y requerimientos regulatorios sustancialmente diferenciada; independientemente a que una entidad financiera pueda prestar este tipo de servicio.

Que, un PISP es un participante dentro del SPI que tiene conexión, pero no posee cuenta de posición ni cuenta de liquidación en LBTR. Es una tercera parte dentro de una transacción, en la cual envía un mensaje ordenando la liquidación entre dos participantes que poseen cuenta en el sistema. El resultado de la liquidación es notificado al mismo. Su función dentro del SPI es notificar al participante deudor la intención de pago, el cual, a su vez, solicita la aprobación a su cliente para la autorización del débito de sus fondos para su posterior acreditación al cliente del participante beneficiario.

Que, las entidades de intermediación financiera, por la naturaleza de su actividad y por encontrarse habilitadas para la captación de recursos del público, se encuentran sujetas a exigencias regulatorias, prudenciales y operativas específicas, tales como el cumplimiento de encaje legal y el acceso a mecanismos de liquidez del Banco Central del Paraguay. En ese sentido, los costos asociados al cumplimiento de dichas obligaciones forman parte de la estructura necesaria para el desarrollo de su actividad de intermediación financiera, con independencia de que adicionalmente presten servicios de pago. Por su parte, los proveedores de servicios de pago no se encuentran alcanzados por dichas obligaciones ni participan directamente en los sistemas de liquidación, lo cual implica diferencias relevantes en sus estructuras de costos y en los riesgos asumidos, aspectos que deben ser considerados en el diseño del régimen tarifario.

Que, habiendo aclarado las diferencias arriba mencionadas, el desarrollo de servicios innovadores requiere un entorno que promueva la competencia leal, reduzca barreras de entrada para nuevos participantes, garantice condiciones de acceso equitativas y asegure la transparencia en las tarifas y condiciones aplicables, a fin de fomentar la innovación, la eficiencia y la expansión del ecosistema de pagos.

Que, en este sentido por Resolución N° 7 Acta N° 31 del 13 de julio de 2026 el Directorio del BCP ha incorporado como sujetos regulados: a) Adquirente b) Emisor c) Pasarela de Pagos d) Procesador de pagos e) Proveedor de billetera digital f) Subadquirente, a estos les será aplicable el presente reglamento en función de su participación en los servicios de pago regulados;



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 7 de 23

V. Sistemas Propietarios

Que, en el marco del análisis técnico de los distintos esquemas de pagos electrónicos disponibles en el mercado, se ha verificado la existencia de modalidades de pago iniciadas mediante códigos QR que, si bien son comercializadas o percibidas como operaciones con tarjeta de débito, en realidad corresponden a transferencias interbancarias o débitos directos en cuenta, con flujos operativos, mecanismos de procesamiento y estructuras de costos sustancialmente diferentes a los del esquema de tarjetas; en particular, conforme a la información técnica proporcionada por los propios operadores del sistema ante consultas realizadas por el Banco Central del Paraguay en sus correos electrónicos de fecha 26/06/2025; 27/06/2025; 16/07/2025; 24/07/2025; 23/09/2025 y 25/09/2025, dichas operaciones no requieren la intervención de marcas internacionales, siendo en esencia transacciones cuenta a cuenta.

Que, la coexistencia de estas modalidades bajo denominaciones o experiencias de usuario similares genera riesgos de confusión para los comercios y usuarios finales, pudiendo derivar en la aplicación de cargos o comisiones no consistentes con la naturaleza económica del servicio efectivamente prestado; en ese sentido, se ha observado que operaciones de débito en cuenta iniciadas mediante QR han sido tarifadas en condiciones equivalentes a las de pagos con tarjeta, pese a no compartir la misma estructura de costos ni los mismos componentes operativos.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer criterios regulatorios que aseguren la correcta identificación, diferenciación y transparencia de los distintos servicios de pago, de modo que las tarifas aplicables reflejen adecuadamente la naturaleza del servicio, sus costos asociados y su funcionamiento operativo, permitiendo a los comercios comprender de forma clara las condiciones económicas aplicables y promoviendo un entorno de competencia eficiente y no distorsionada.

VI. Actualización normativa y antecedentes

Que, se encuentra vigente la Norma Reglamentaria que establece el Tarifario de los Sistemas de Pagos del Paraguay, aprobada por Resolución N° 18, Acta N° 52 de fecha 13 de septiembre de 2023, cuya actualización resulta necesaria a fin de adecuar su contenido al nuevo marco jurídico vigente, ampliar su ámbito de aplicación e incorporar nuevos conceptos tarifarios, modalidades operativas y servicios de pago, considerando la promulgación de la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, así como la actualización del “Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay”, aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12 de marzo de 2026, el cual dispone en su Tópico 18) que el Banco Central del Paraguay establecerá un tarifario aplicable a los servicios ofrecidos a través del SIPAP.

Que, la actualización del tarifario no constituye una determinación aislada ni discrecional, sino que responde a criterios técnicos, regulatorios y de política pública, orientados a reflejar la evolución, complejidad y diversidad actuales de los sistemas y servicios de pago, promover su funcionamiento eficiente y transparente, y asegurar la coherencia del régimen tarifario con los objetivos de modernización, inclusión financiera y fortalecimiento del Sistema Nacional de Pagos, en el marco de un proceso regulatorio iniciado con anterioridad.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 8 de 23

VII. Tarjetas / Topes Máximos

Que, en su oportunidad, por INFORME CONJUNTO SGGOF N° 02/2024 y SB N° 01/2024, las áreas técnicas analizaron el porcentaje máximo de las comisiones percibidas por las Operadoras y los Emisores sobre el total del valor cobrado a los comercios adheridos en concepto de prestación.

Que, el estudio demostró que las tasas aplicadas al momento del análisis (principalmente en lo referente a tarjetas de crédito) estaban muy por encima de la experiencia internacional. Para comprender el estudio, debe considerarse que las redes de tarjetas utilizan infraestructuras muy similares en la mayoría de los países, por lo que si otros países ofrecen este tipo de servicios bajo mejores condiciones de eficiencia que Paraguay, como ser, menores comisiones de intercambio y adquirencia, debería ser posible que en nuestro país el sistema de tarjetas se pueda operar bajo los mismos o similares parámetros, de modo que todos los proveedores de pago involucrados (emisores, adquirentes y marcas de tarjetas) se adapten al cambio regulatorio conforme a las atribuciones otorgadas por el Art. 10 de la Ley N° 5476/15. Atendiendo a esto, el presente estudio realizó un análisis de regulación por comparación, el cual consistió en estimación, según diferentes modelos econométricos a fin de calcular cuál sería un tope razonable para la comisión por tarjeta de crédito.

Que, en el análisis realizado se consideró que las tarjetas de crédito y las tarjetas de débito constituyen productos diferenciados, lo que justificó el establecimiento de topes tarifarios distintos para cada instrumento. A tal efecto, se tomó como referencia la diferencia de dos puntos porcentuales entre ambos servicios, propuesta por los gremios del sistema financiero, de la cual se desprendió un ratio de proporcionalidad de 5/3 (1,66) entre los respectivos topes.

Que, conforme al estudio econométrico efectuado, se determinó un tope del 3% para las tarjetas de crédito y, aplicando la proporcionalidad señalada, se arribó a un valor aproximado del 1,8% para las tarjetas de débito, considerándose razonable la fijación de un tope máximo del 2% para este último instrumento; topes a ser aplicados de forma gradual.

Que, el análisis técnico evidenció que la adopción de los topes definidos contribuyó a facilitar el acceso de los comercios, en particular de los de menor tamaño, a los medios de pago electrónicos, favoreciendo la inclusión financiera, la reducción del uso de efectivo y el proceso de digitalización de la economía, así como la posibilidad de ofrecer condiciones comerciales más competitivas al consumidor final.

Que, asimismo, de los trabajos desarrollados en el marco del Grupo de Trabajo de Tarjetas del Banco Central del Paraguay se desprendió que las operaciones con tarjeta de débito presentaron una estructura operativa y financiera de mayor complejidad relativa, al involucrar múltiples actores, infraestructura de aceptación, servicios de adquirencia, procesamiento, gestión de riesgos y, en determinados esquemas, la participación de marcas internacionales, lo cual explicó la existencia de niveles de comisión superiores en relación con otros instrumentos de pago.

Que, por el contrario, el análisis permitió constatar que las transferencias electrónicas iniciadas mediante débito en cuenta —incluidas aquellas instrumentadas a través de códigos QR— respondieron a esquemas de operaciones cuenta a cuenta, sin intervención de marcas ni procesos de compensación complejos, lo que implicó una estructura de costos significativamente menor, ya que como se explicó no deben ser consideradas como operaciones con tarjetas de débito.

Que, en atención a dichas diferencias estructurales, se concluyó que correspondía establecer un tratamiento tarifario diferenciado, fijando para las operaciones de débito en cuenta topes tarifarios inferiores a los aplicables a tarjetas, convergiendo hacia valores en torno al 1,5 %, en línea con una estructura de costos

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 9 de 23

más eficiente y con los objetivos de transparencia, competencia y promoción de medios de pago electrónicos de bajo costo.

Que, el SIPAP, incorpora funcionalidades como RTP y PISP, y las mismas están orientadas a promover el cobro en comercios a través del SPI. El objetivo de políticas públicas para estas funcionalidades es expandir la aceptación de pagos electrónicos en comercios, ampliar los casos de uso del SPI y potenciar las externalidades positivas del SIPAP.

Que, la relevancia de este objetivo se sustenta en el amplio margen de expansión que aún presentan los pagos electrónicos en comercios. Conforme al Informe SGGOF N° 10/2025 y al INFORME CONJUNTO G.G. N°01/2026 Y SGGOF N° 05/2026, se estima que existen aproximadamente 342.000 comercios formales en el país, de los cuales solo alrededor de 86.000 se encuentran actualmente afiliados a alguna Operadora de Medios de Pago (OMP). Este potencial de crecimiento resulta aún mayor si se considera que, en 2024, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) registraba un total de 949.689 empresas, de las cuales aproximadamente 85% corresponderían a microempresas, lo que equivale a unas 807.236 unidades económicas que constituyen un universo potencial para la expansión de la aceptación de pagos electrónicos. En consecuencia, la expansión del SPI hacia este universo de comercios y empresas permitiría ampliar significativamente las externalidades positivas del SIPAP y generar beneficios relevantes para la sociedad en su conjunto.

Que, la estructura tarifaria en los servicios de pago constituye un elemento esencial del diseño del Sistema Nacional de Pagos, en la medida en que permite alinear los incentivos económicos de los participantes con los objetivos de acceso, eficiencia, competencia y expansión del uso de medios de pago electrónicos, particularmente a través del desarrollo de la adquirencia y la ampliación de la red de aceptación.

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer un régimen tarifario acorde a la consecución de objetivos de políticas públicas como la del incremento del número de comercios que acepten pagos electrónicos.

VIII. Buenas prácticas internacionales

Que, a nivel global los sistemas de pagos electrónicos están transformando rápidamente la forma en que las personas realizan transacciones. Ofrecen una alternativa conveniente a las tarjetas de crédito y débito y al efectivo.

Que, en este contexto, los sistemas de pagos instantáneos se caracterizan por la transmisión instantánea de un mensaje de pago y por la disponibilidad inmediata de fondos para el beneficiario.

Que, conforme a lo expuesto en el informe trimestral del Banco de Pagos Internacionales (BIS) *“Retail payments in Latin America and the Caribbean: present and future”*, la experiencia regional reciente muestra que la regulación de los servicios de pago ha evolucionado hacia un enfoque orientado a promover mayor eficiencia, interoperabilidad, inclusión financiera, competencia y transparencia en los pagos minoristas. En América Latina y el Caribe, los sistemas de pago han enfrentado históricamente desafíos vinculados con altos costos para los usuarios, limitada interoperabilidad entre soluciones de pago, baja competencia y acceso insuficiente a instrumentos de pago distintos del efectivo. Conforme señala el BIS, aun con la expansión de la tecnología móvil e internet, los pagos minoristas en la región continúan presentando costos elevados y niveles de eficiencia inferiores a los observados en otras jurisdicciones, en parte como consecuencia de la baja competencia entre instituciones financieras y la limitada compatibilidad entre distintas soluciones de pago.

Que, en el mismo documento, el BIS advierte que la interoperabilidad difícilmente se desarrolla de manera espontánea, en la medida en que los operadores privados no siempre cuentan con incentivos suficientes

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 10 de 23

para coordinarse, invertir en compatibilidad o permitir la interacción con proveedores competidores en condiciones que favorezcan un campo de juego competitivo. Por ello, la interoperabilidad tiende a estar fuertemente determinada por decisiones de política pública. En ese marco, los bancos centrales pueden establecer estándares comunes, promover competencia, coordinar proyectos entre múltiples operadores, invertir en infraestructura básica o directamente operarla.

Que, en el mismo sentido, en el documento denominado “*PIX: BRAZIL’S SUCCESSFUL INSTANT PAYMENT SYSTEM*”, el Fondo Monetario Internacional analiza el caso de Pix como una experiencia exitosa de sistema de pagos instantáneos, destacando que su diseño se orientó a reducir la dependencia del efectivo, aumentar la inclusión financiera, fortalecer la competencia y modernizar el sistema de pagos mediante transacciones más rápidas y seguras. La experiencia brasileña resulta particularmente relevante porque muestra que un esquema de bajo costo o gratuito para determinados usuarios puede ser compatible con una expansión significativa del ecosistema de pagos, siempre que se encuentre acompañado de reglas comunes, infraestructura interoperable y un rol activo del banco central.

Que, la evidencia regional más reciente del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) en su estudio llamado “*Sistemas de Pagos Inmediatos en América Latina y el Caribe. Consideraciones 2025*”, el FLAR sostiene que la adopción de estos sistemas no depende únicamente de la disponibilidad de infraestructura tecnológica, sino también de su diseño institucional, de las reglas de participación, de las condiciones de interoperabilidad, de los mecanismos de gobernanza y de los incentivos económicos aplicables. En particular, el estudio señala que la existencia de regulación sobre tarifas al usuario final aparece asociada con mayores niveles de adopción de pagos inmediatos.

Conclusión del Directorio:

Que, del análisis integral efectuado se constató que el Banco Central del Paraguay se encuentra plena y expresamente facultado, en su carácter de autoridad de aplicación del marco legal que rige el Sistema Nacional de Pagos, para establecer y aprobar un régimen tarifario que contemple los conceptos y las tarifas aplicables a los servicios de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” y la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” y demás disposiciones legales y reglamentarias citadas previamente.

Que, asimismo, se observó que el Sistema de Pagos del Paraguay constituye una infraestructura implementada y administrada por el Banco Central del Paraguay, cuyo funcionamiento genera externalidades positivas relevantes para el sistema financiero, los comercios, los usuarios y la economía en su conjunto, justificando un rol activo del regulador en la definición de reglas operativas y económicas orientadas a maximizar su adopción, uso eficiente, interoperabilidad y transparencia.

Que, del mismo modo, se constató que la falta de un régimen tarifario integral, transparente y actualizado ha generado asimetrías de información, baja comparabilidad de costos y riesgos de distorsión competitiva entre servicios funcionalmente equivalentes, lo cual torna necesaria la actualización del tarifario vigente, a fin de adecuarlo al nuevo marco jurídico del Sistema Nacional de Pagos, ampliar su ámbito de aplicación e incorporar nuevos conceptos tarifarios, modalidades operativas y servicios de pago, promoviendo una mayor transparencia, trazabilidad y coherencia en las estructuras tarifarias aplicables dentro del sistema.

Que, el análisis técnico y jurídico realizado evidenció que las distintas modalidades de servicios de pago presentan estructuras operativas, niveles de complejidad y esquemas de costos sustancialmente diferenciados, lo que justifica el establecimiento de tratamientos tarifarios diferenciados, proporcionales y acordes a la

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 11 de 23

naturaleza económica de cada servicio, evitando la aplicación de cargos no consistentes con los costos efectivamente incurridos y reforzando la neutralidad competitiva del sistema.

Que, en particular, se constató que las transferencias electrónicas iniciadas mediante débito en cuenta — incluidas aquellas instrumentadas a través de solicitudes de pago, iniciación de pagos o débitos directos— responden a esquemas cuenta a cuenta de menor complejidad operativa y estructural en comparación con los sistemas de tarjetas, lo que fundamentó la fijación de topes tarifarios inferiores, orientados a promover medios de pago electrónicos de bajo costo, fortalecer la inclusión financiera y reducir el uso de efectivo.

Que, asimismo, se verificó que la regulación propuesta incorporó criterios claros de transparencia informativa, identificación de servicios, publicación de tarifas y limitación de cargos, asegurando que toda comisión, gasto o penalidad se encuentre debidamente asociada a un servicio identificable, efectivamente prestado y técnicamente justificable, en resguardo de los derechos de los usuarios y comercios y en concordancia con las mejores prácticas regulatorias.

Que, en atención a todo lo expuesto, se concluyó que la actualización del tarifario no constituye una determinación aislada ni discrecional, sino el resultado de un proceso regulatorio fundado, razonable y proporcional, coherente con el marco legal vigente, alineado con los objetivos de eficiencia, transparencia, competencia e inclusión financiera, y consistente con los estándares internacionales aplicables a los sistemas de pagos.

Que, en consecuencia, corresponde al Directorio del Banco Central del Paraguay aprobar la presente Norma Reglamentaria, por encontrarse debidamente fundada y dentro del marco de sus atribuciones legales.

Por tanto, en uso de las atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**R E S U E L V E:**

- 1º) Aprobar el “REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS DEL PARAGUAY”, cuyo texto agregado como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.-----
- 2º) Establecer que la presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en los términos del artículo 5º de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en la versión dada por su modificatoria y ampliatoria la Ley N° 6104/18.-----
- 3º) Disponer hasta el 01 de enero del año 2027 para que las entidades realicen las adecuaciones necesarias para su aplicación y cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su aplicación y cumplimiento voluntario -desde ya- a partir de su entrada en vigencia.-----
- 4º) Abrogar la Resolución N° 18 Acta N° 52 de fecha 13 de setiembre de 2023, “BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP).-----
- 5º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:**CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-****LIANA CABALLERO KRAUSE.-MIGUEL ÁNGEL MORA.-****MARCO GONZÁLEZ MALDONADO.-DIRECTORES TITULARES.-****FÁTIMA VÁZQUEZ FLEITAS.-SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-**

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 12 de 23

ANEXO**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°. Objeto**

Establecer las normas de transparencia informativa, así como las reglas y límites tarifarios que deberán aplicar los participantes del Sistema Nacional de Pagos regulados por el Banco Central del Paraguay para el cobro de comisiones, gastos y penalidades asociadas a los servicios que prestan. Asimismo, definir el listado de denominaciones autorizadas para dichos cobros.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicable a los participantes que presten servicios de pago en el Sistema Nacional de Pagos, específicamente a quienes presten los siguientes servicios:

- a) servicios cursados a través del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).
- b) servicios de adquirencia, operación de redes y procesamiento dentro del ecosistema de tarjetas.
- c) servicios de pago mediante operaciones de débito y/o crédito en cuentas, en sistemas propietarios debidamente autorizados por el Banco Central del Paraguay, independientemente de que la iniciación de los pagos se realice mediante códigos QR u otros mecanismos tecnológicos.

Artículo 3°. Definiciones

- **Proveedor de Servicios de Pago (PSP):** Entidad que proporciona servicios de pago que permita la ejecución de las transferencias de fondos y las transacciones de pago, el procesamiento de pagos, la emisión, gestión y aceptación de los instrumentos de pago y la adquisición de transacciones de pago.
- **Participantes:** Las instituciones financieras o de valores sujetas a supervisión por parte del BCP, el Tesoro Público y los entes pertenecientes al sector público que sean aceptados como miembros del sistema, así como otras entidades que el Banco Central del Paraguay autorice, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7503/2025.
- **Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP):** sistemas administrados por el BCP, que incluye las siguientes Soluciones Tecnológicas: i) LBTR – Liquidación Bruta en Tiempo Real; ii) ACH - Cámara Compensadora Automatizada; iii) SPI - Sistema de Pagos Instantáneos; iv) DEPO - Depositaria de Valores; v) SML - Sistema de Pagos en Moneda Local, interconexión con otros Bancos Centrales con los cuales se tiene convenio firmado, y su correspondiente conexión con los sistemas expuestos más arriba; vi) Otros sistemas autorizados por el BCP.
- **Sistema propietario:** conjunto de instrumentos, reglas, procedimientos e infraestructura tecnológica administrados u operados por entidades privadas, distintos del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP), mediante los cuales se inician, procesan, compensan o facilitan transferencias o pagos electrónicos.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 13 de 23

- **Servicio de pago:** todo servicio que permita la ejecución de las transferencias de fondos y las transacciones de pago, el procesamiento de pagos, la emisión, gestión y aceptación de los instrumentos de pago y la adquisición de transacciones de pago.
- **Tarifa / Comisión:** todo cargo por operaciones o servicios adicionales o complementarios a las operaciones contratadas por los clientes y que hayan sido solicitados, pactados o autorizados previamente por el cliente y efectivamente prestados por la entidad supervisada, o a través de terceros.
- **Gastos:** costos por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas, debidamente justificados, en que incurre la entidad supervisada y pueden ser trasladados a los clientes.
- **Penalidad:** son cargos pecuniarios cobrados por la entidad supervisada al cliente, que se establecen contractualmente por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Adhesión para la utilización del producto o usufructo del servicio.
- **Comercio:** persona física o jurídica, que celebra un contrato con un PSP para aceptar transacciones de pago por bienes o servicios, en puntos de aceptación a través de canales físicos o digitales.
- **Adquirencia:** actividad que consiste en disponibilizar la aceptación de instrumentos de pago en comercios, mediante la suscripción de acuerdos contractuales, asumiendo la responsabilidad de procesar las transacciones, gestionando su autorización y liquidación, así como los riesgos asociados y garantizar la correcta transferencia de los fondos entre emisor y comercio/beneficiario.
- **Adquirente:** PSP que realiza la actividad de adquirencia, en forma directa o a través de un tercero.
- **Subadquirente:** PSP que suscribe un contrato con el adquirente y contrata en nombre del adquirente con comercios para su vinculación a la red de pagos.
- **Operadora de Medios de Pago (OMP):** es un tipo de Participante Técnico que se encarga de remitir las operaciones netas de compensación que pasan por su plataforma.
- **Proveedor de Servicio de Inicio de Pagos (PISP, por sus siglas en inglés):** es un tipo de participante que está registrado y posee conexión directa al SPI, pero no tiene cuenta de posición en el SPI, ni cuenta de liquidación ni de reserva en el LBTR. Este tipo de participante provee un servicio para solicitar el inicio de un pago.
- **Solicitud de Pago (RTP, por sus siglas en inglés):** proceso iniciado por el cliente del Participante Beneficiario, siguiendo las reglas y regulaciones del SPI, en el cual el Participante Beneficiario remite una solicitud de pago al Participante Pagador. En base a esta solicitud, el Participante Pagador, previa autorización de su cliente, emite la orden de respuesta, aceptando la transferencia de los fondos.
- **Merchant Discount Rate (MDR):** Comisión porcentual sobre el monto de la transacción, cobrada al comercio por el procesamiento y liquidación de pagos con tarjeta, transferencias u otros instrumentos electrónicos, cubriendo los costos de aceptación, procesamiento, infraestructura del esquema y gestión operativa del pago.
- **QR Hub:** Infraestructura tecnológica centralizada que permite la interconexión y el procesamiento de códigos QR dentro de un ecosistema de múltiples participantes. Es un módulo integrado al SPI.
- **Transferencia interbancaria:** operación mediante la cual se ejecutan instrucciones destinadas a poner una cantidad determinada de dinero a disposición de un destinatario final, con el efecto de cumplir o extinguir una obligación de pago, a través de registros contables en las cuentas de los participantes correspondientes.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 14 de 23

- **Marca del servicio:** denominación, signo distintivo, nombre comercial, logotipo o combinación de estos elementos, utilizado para identificar de manera clara e inequívoca el esquema, sistema o servicio de pago bajo el cual se inicia, procesa o liquida una operación, permitiendo diferenciarlo de otros instrumentos o servicios de pago.
- **Servicio de Débitos Directos (Domiciliación):** El servicio de Débitos Directos constituye una funcionalidad instrumentada a través de las transferencias de débito de la ACH, que permite a los Participantes Directos gestionar órdenes de domiciliación previamente pactadas entre sus clientes. Mediante este servicio, el cliente de un Participante Directo otorga una orden de domiciliación para hacer efectivo el pago de determinadas obligaciones cuando estas sean presentadas al cobro por el beneficiario, conforme a los procedimientos y acuerdos interbancarios vigentes.
- **Servicio de Iniciación de Pagos (PISP):** El servicio de Iniciación de Pagos constituye una facilidad provista por los Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP), quienes, a través de una plataforma tecnológica y mediante conexión directa al SPI, permiten iniciar solicitudes de pago en representación de sus clientes. En este esquema, el PISP, con base en la solicitud del cliente comercial, remite la solicitud de débito al Participante Pagador, quien gestiona la autorización correspondiente con su cliente y, luego de obtenida dicha autorización, remite la transferencia de fondos al SPI, de conformidad con las reglas operativas aplicables.
- **Servicio de Solicitud de Pago (Request to Pay):** El servicio de Solicitud de Pago consiste en una transferencia de débito cuya solicitud es iniciada por el Participante Acreedor o Participante Beneficiario, a pedido de su cliente. A través de este servicio, se remite una solicitud de pago al SPI para requerir fondos a la contraparte deudora. Una vez recibida la solicitud, el Participante Pagador verifica la información y gestiona la autorización de su cliente para la posterior transferencia de los fondos solicitados, de conformidad con las reglas operativas aplicables.
- **Servicio de Participante Patrocinador:** El servicio de patrocinador constituye una facilidad provista por el SPI para que sus Participantes puedan establecer relaciones de representación con los Sub-Participantes, que les permita a éstos acceder a los servicios de transferencias sin mantener una condición de Participante Directo. El BCP establecerá mediante reglamentación el procedimiento de autorización para operar como Participante Patrocinador, tanto en el SPI como en el LBTR, las responsabilidades, requerimientos operativos, los tipos de entidades que podrán ser Sub-Participantes y otras pautas.

CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A TRAVÉS DEL SIPAP.**Artículo 4°. Servicios sobre los cuales se podrán aplicar tarifas.**

Podrán aplicarse tarifas, conforme a los límites establecidos en este Reglamento, únicamente a los siguientes servicios cursados a través del SIPAP:

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 15 de 23

- a) Servicios de Débitos Directos (Domiciliación – MT104).
- b) Servicios de Iniciación de Pagos realizados por PISP.
- c) Servicios de Solicitud de Pago.
- d) Servicios de Participante Patrocinador.

Artículo 5°. Topes tarifarios máximos del Servicio de Iniciación de Pagos realizados por PISP.

El tope de tarifa para este servicio es de un máximo de 1,5% del monto de la operación.

*La tarifa incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 6°. Topes tarifarios máximos del Servicio de Solicitud de Pago.

El tope de tarifa para este servicio es de un máximo de 1,5% del monto de la operación.

*La tarifa incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 7°. Topes tarifarios máximos del Servicio de Débitos Directos (Domiciliación – MT104).

El tope de tarifa para este servicio es de un máximo de 1,5% del monto de la operación.

*La tarifa incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 16 de 23

Artículo 8°. Servicios de Participante Patrocinador

Los Patrocinadores podrán cobrar a sus Sub-Participantes hasta el 1% del monto de la operación realizada, sin que dicho cobro exceda G 5.500.

Las tarifas que el Sub-Participante podrá cobrar al cliente final deberán regirse por lo establecido en el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARTICIPANTE PATROCINADOR - SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP).

CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS (DÉBITOS) OFRECIDOS A TRAVÉS DE SISTEMAS PROPIETARIOS.

Artículo 9°. Límite a la tarifa por servicios de pago por transferencias interbancarias en sistemas propietarios.

El tope de tarifa a ser cobrada al comercio para este servicio es de un máximo de 1,5% del monto de la operación.

*La tarifa incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 10°. Identificación de la marca del servicio.

Cuando las transferencias interbancarias se realicen mediante sistemas de carácter propietario distintos al SIPAP, las entidades participantes deberán identificar de forma clara, visible e inequívoca la marca del servicio utilizado en todos los puntos de interacción con los usuarios finales.

A tales efectos, la identificación de la marca del servicio deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

- a) Permitir la diferenciación inequívoca de la operación respecto de:
 - transacciones realizadas mediante instrumentos de pago basados en tarjetas de crédito y/o débito;
 - transferencias procesadas a través del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP);
 - transacciones realizadas a través de sistemas propietarios.
- b) Evitar cualquier forma de presentación, denominación o comunicación que pueda inducir a error o confusión respecto de la naturaleza del servicio, su mecanismo de procesamiento o su esquema de liquidación.

CAPITULO IV: SERVICIOS DE PAGOS REALIZADOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

Artículo 11°. Servicios sujetos a tarifas

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 17 de 23

En el marco de los servicios de pago realizados mediante tarjetas de crédito y/o débito, las Operadoras de Medios de Pago (OMP) y/o adquirentes, así como las entidades que actúen como subadquirentes por cuenta de éstas, sólo podrán aplicar tarifas a los comercios por los conceptos expresamente permitidos y detallados en el Anexo Técnico del presente Reglamento.

Dichos cargos deberán encontrarse debidamente informados, publicados y diferenciados, y su aplicación deberá ajustarse a las condiciones, alcances y limitaciones establecidas en el presente Reglamento y en el referido Anexo Técnico.

Podrán aplicarse cargos, comisiones, tarifas únicamente bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las OMP, los adquirentes y las entidades que actúen como subadquirentes deberán contar con documentación técnica que sustente los cargos aplicados (estructura, componentes y supuestos), la cual deberá encontrarse a disposición del Banco Central del Paraguay.

CAPITULO V: DE LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE TARIFAS, GASTOS, PENALIDADES.

Artículo 12°. Condiciones mínimas para el cobro de comisiones, gastos y penalidades.

Los proveedores de servicios de pago deberán dar cumplimiento a los términos que se detallan a continuación:

- a) Los importes correspondientes a comisiones, gastos y penalidades serán fijados conforme a las condiciones de mercado, deberán estar asociados a un servicio claramente individualizado, solicitado de manera voluntaria por el cliente y efectivamente prestado por el proveedor de servicio de pago o por terceros designados a tal efecto, sustentado en un costo real, verificable y demostrable incurrido para su provisión. El cobro de penalidades requerirá, además, que estas se encuentren expresamente previstas en el contrato de adhesión.
- b) Cuando, atendiendo a la naturaleza del producto o servicio ofrecido, una determinada prestación sea considerada esencial o inherente al mismo —en tanto su ausencia torne inviable la prestación del servicio o la introducción del producto en el mercado—, no podrán aplicarse cargos en concepto de comisiones, gastos o penalidades vinculados a dicha prestación.
- c) Toda modificación unilateral que afecte a las comisiones, gastos o penalidades originalmente pactados en el contrato de adhesión deberá ser notificada al cliente de manera fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días cuando ésta implique un incremento en el costo de dichas comisiones, gastos o penalidades. Cuando la modificación implique una reducción en el costo de la tarifa para el

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 18 de 23

cliente la misma puede ser aplicada de manera inmediata. La falta de manifestación en contrario por parte del cliente dentro de dicho plazo podrá interpretarse como aceptación tácita.

- d) Los criterios utilizados para la determinación del importe de comisiones, gastos y/o penalidades deberán procurar limitar, en la mayor medida posible, el uso de valores o porcentajes variables. Asimismo, el formato y contenido de los estados de cuenta deberán facilitar la comprensión e interpretación de estos conceptos por parte de los clientes, incluyendo la indicación expresa de la periodicidad de su aplicación.

Artículo 13°. Incorporación y/o modificación de denominaciones y/o categorías

Las entidades solo podrán aplicar tarifas, comisiones, cargos, gastos o penalidades respecto de los servicios expresamente previstos en el Anexo Técnico del presente Reglamento y conforme a las condiciones, límites y criterios establecidos en el mismo.

Los conceptos tarifarios deberán encontrarse debidamente identificados, publicados y diferenciados, de manera clara, accesible y verificable, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

No podrán aplicarse cargos bajo denominaciones ambiguas, duplicadas, artificialmente desagregadas o que no respondan a servicios efectivamente prestados.

La incorporación de nuevos conceptos tarifarios no previstos en el presente Reglamento deberá ser previamente solicitada y debidamente justificada ante el Banco Central del Paraguay, quedando sujeta a aprobación expresa de esta Institución, conforme a los criterios y objetivos establecidos en el presente Reglamento.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 19 de 23

Artículo 14°. Información al cliente

Los proveedores de servicios de pagos deberán garantizar la transparencia en la divulgación, aplicación y eventual modificación de los costos asociados a comisiones, gastos y penalidades.

A tal efecto, deberán poner a disposición de sus clientes, por medios físicos y/o electrónicos, información completa sobre todos los cargos que puedan ser aplicados bajo cualquier concepto.

Con fines informativos y publicitarios, las entidades deberán publicar en sus sitios web los tarifarios vigentes, que incluyan los valores actualizados de comisiones, cargos y penalidades, así como los modelos de contratos de adhesión correspondientes a los productos y servicios ofrecidos. Dicha documentación deberá consignar de manera visible la fecha de su última actualización.

La información mencionada deberá difundirse en un espacio de fácil acceso, preferentemente desde la página de inicio, y deberá ser consistente con la que se proporcione en las oficinas de atención al público y a través de cualquier otro canal habilitado conforme a la normativa vigente. Asimismo, las comisiones, gastos y/o penalidades que figuren en los estados de cuenta enviados a los clientes, ya sea en formato físico o electrónico, deberán coincidir plenamente, en denominación y descripción, con las publicadas en los tarifarios, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del presente Reglamento.

Las entidades deberán actuar con diligencia para brindar, a través de los distintos canales de contacto y dejando constancia física o electrónica de ello, explicaciones claras y suficientes respecto de las comisiones, gastos y penalidades aplicadas a los productos y servicios ofrecidos, de modo que los clientes comprendan adecuadamente sus características, beneficios, riesgos y condiciones, y puedan adoptar decisiones de consumo informadas y responsables.

Artículo 15: Sanciones

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley N° 489/1995 y sus modificatorias, la Ley N° 7503/2025 y demás normas aplicables.



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 20 de 23

ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo Técnico define los conceptos tarifarios autorizados y las prestaciones mínimas asociadas a cada servicio DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO.

Nombre del Cargo	Concepto	Descripción de los servicios incluidos	Naturaleza	Periodicidad sugerida
MDR - Merchant Discount Rate	Comisión porcentual sobre el monto de la transacción, cobrada al comercio por el procesamiento y liquidación de pagos con tarjeta u otros instrumentos electrónicos, cubriendo los costos de aceptación, procesamiento, infraestructura del esquema y gestión operativa del pago.	Incluye el procesamiento, autorización, compensación, liquidación, uso de red, uso de marca, costos de seguridad mínimos y servicios básicos asociados a la transacción. No podrán cobrarse cargos adicionales por componentes ya incluidos en este concepto.	Servicio	Por transacción (%)
Infraestructura POS	Pago mensual por la provisión y operación de la infraestructura física y de conectividad necesaria para la aceptación de pagos presenciales mediante terminales POS o pinpad suministrados por el proveedor, que incluye el uso del dispositivo, su mantenimiento básico, la conectividad requerida (datos móviles, SIM, GPRS/4G/LTE o equivalente) y el soporte esencial para su funcionamiento continuo, asegurando la disponibilidad y operatividad del equipo en el punto de venta del comercio.	Incluye alquiler o arrendamiento de POS, mantenimiento, reparación, reposición, conectividad, chip, SIM, datos móviles, periféricos y funcionalidades básicas. Podrá incluir versiones premium con funcionalidades adicionales.	Infraestructura	Mensual
Alta e Integración	Pago único inicial para la incorporación y habilitación del comercio en el sistema de pagos, que abarca el registro como participante, la configuración de cuentas y credenciales, y la activación comercial para operar.	Incluye instalación, activación, onboarding, capacitación inicial, certificación, homologación, integración estándar o personalizada, APIs, plugins, ERP, parametrizaciones	Infraestructura	Único

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 21 de 23

Nombre del Cargo	Concepto	Descripción de los servicios incluidos	Naturaleza	Periodicidad sugerida
		especiales o desarrollos a medida.		
Servicios digitales	Habilitación y operación de canales digitales de pago no presenciales que permite al comercio aceptar transacciones electrónicas a través de soluciones de e-commerce (integración con páginas web, aplicaciones móviles, redes sociales, links de cobro, botones de pago, VPOS u otros canales online) y mediante códigos QR (estáticos o dinámicos), incluyendo la generación, procesamiento, validación de las transacciones QR y la notificación y confirmación de fondos al comercio, todo en cumplimiento con los estándares de interoperabilidad nacional (como el QR Hub) y las reglas de los esquemas de pagos internacionales.	Incluye botón de pago, link de pago, QR estático o dinámico, VPOS, e-commerce, APIs, SDK, webhooks, suscripciones, pagos recurrentes, débito automático, links de cobranza y herramientas de gestión de cobranza.	Servicio	Por transacción o mensual
Tokenización/3DS/An tiframe (por transacción o plan)	Servicio que provee las herramientas de seguridad aplicadas al proceso de pago para validar la autenticidad del titular, proteger los datos del instrumento de pago y mitigar riesgos de fraude.	Incluye tokenización básica o avanzada, almacenamiento seguro de credenciales (token vault), autenticación reforzada (3DS), motores antifraude, monitoreo especializado, cobertura o protección ampliada frente a fraude.	Servicio	Por transacción o mensual

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-**NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-**

Página 22 de 23

Nombre del Cargo	Concepto	Descripción de los servicios incluidos	Naturaleza	Periodicidad sugerida
Gestión de Disputas	Gestión operativa y formal de los procesos de reversión, anulaciones y reclamaciones relacionadas con transacciones de pago, abarcando tanto las devoluciones solicitadas por el comercio o generadas en el ciclo normal de pago (siempre que la operación no esté liquidada o conforme a las reglas del esquema), como los contracargos iniciados por el titular de la tarjeta o el emisor, incluyendo la administración documental, el análisis detallado del caso, la comunicación con las partes involucradas y el seguimiento hasta la resolución conforme a las normativas del esquema de pagos.	Incluye contracargos, chargebacks, reversiones, anulaciones, investigación, documentación y gestión administrativa de disputas.	Servicio	Por operación/Caso
Visitas técnicas / Soporte Premium	Atención presencial o desplazamiento técnico para instalación, diagnóstico o soporte especializado solicitado por el comercio.	Incluye visitas técnicas, soporte presencial, remoto, prioritario, 24/7, SLA superiores a mínimos exigidos y ejecutivo de cuenta dedicado.	Infraestructura	Por visita
Reportes / Portal Avanzado / Analítica	Acceso a herramientas analíticas o funcionales avanzadas más allá de los reportes operativos básicos incluidos en el servicio.	Incluye conciliación automatizada avanzada, conciliación bancaria, dashboards, inteligencia de negocios, analítica comercial, reportes especializados, exportaciones automatizadas o APIs de consulta.	Servicio	Mensual
Servicios Financieros Complementarios	Cargo por servicios financieros adicionales asociados a la operación.	Incluye liquidación acelerada, adelanto de ventas, adelanto de fondos, pagos en cuotas, financiamiento, promociones con cuotas o servicios financieros similares.	Financiero	Por operación / Mensual

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



EXP-2026-001637

Acta N° 31 de fecha 13 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

NORMA REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.-

Página 23 de 23

Nombre del Cargo	Concepto	Descripción de los servicios incluidos	Naturaleza	Periodicidad sugerida
Servicios Comerciales / Fidelización	Cargo por herramientas comerciales o promocionales.	Incluye programas de fidelización, loyalty, cashback, promociones segmentadas, campañas comerciales, posicionamiento dentro de apps o marketplaces y publicidad.	Comercial	Mensual / Campaña